

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Fijación de alimentos.
ACCIONANTE: Nandy Stephanie Mendoza Cortes
DEMANDADO: Luis Emiro Mosquera Mejia
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00158-00.

La señora NANDY STEPHANIE MENDOZA CORTES, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañero permanente LUIS EMIRO MOSQUERA MEJIA, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga de COLPENSIONES. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública No. 2122 del 24 de abril de 2019 de la Notaria Primera de Soledad por la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobante de pago de COLPENSIONES expedido el 10 de noviembre de 2021, del cual se sabe que la demandada recibe como salario básico mensual la suma de \$908.526; y, acta de no conciliación del 10 de marzo de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitio nuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP y el artículo 6º del Decreto Ley 806 de 2020, el Juzgado en razón y mérito de lo expuesto,

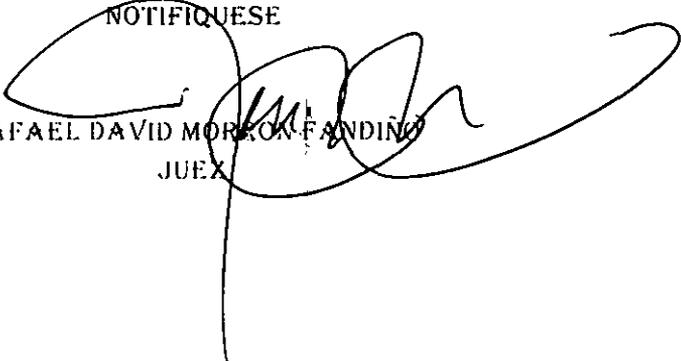
RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por NANDY STEPHANIE MENDOZA CORTES en contra de LUIS EMIRO MOSQUERA MEJIA por reunir los requisitos legales. En consecuencia, notifíquese este auto al demandado en la forma prevista por los artículos 290 y 291 del CGP, o si fuere del caso, como lo establecen los artículos 292 y 293 ibidem, y entréguese copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez días siguientes. Para ello utilícese las herramientas jurídicas establecidas por el Decreto 806 de 2020, estando disponible para la contestación de la demanda el correo institucional de este Juzgado jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo cual debe hacerse por el formato PDF.

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decrétese a favor del demandante y en contra del demandado alimentos provisionales en un 25% de su salario y demás prestaciones sociales que devenga de COLPENSIONES. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderada de la demandante a la doctora MARICELLA DEL CARMEN CONTRADO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 22584076 y T. P. No. 129461 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ